

cia, que me propuso conveniente à atajar el desorden, y daño que se ocasionaba; pero como por fer estas resoluciones ceñidas solamente à los parages donde se necesitava el remedio, se ha experimentado, que otros Cabildos Eclesiasticos han intentado igual libertad, como son el de la Villa de Caceres, y Ciudad de Merida, de la Provincia de Estremadura, para cuyo logro han suscitado litigios ante los Juezes Eclesiasticos, sin que para contenerlos ayau bastado las Cédulas precitadas; pues vos validos de tolerancia de los Recaudadores, y otros de collumbre, que dizen immemorial, pretextando su Eclesiastica Immunidad, y otros motivos de ninguna consideracion, han conseguido la proteccion de sus Juezes, quienes, porque se les contradice, fulminan censuras, que agravan, y reagran contra mis Reales Ministros, resultando de estos procedimientos el abandono de mis Rentas Reales, la falta de cumplimiento à las ordenes que tengo dadas, y repetidos fraudes, que cometen varias personas de todas clases; y desatando mi Real justificacion no ofender, aun en lo mas leve, la Immunidad Eclesiastica, antes si el que se la guarden religiosa, y eficazmente todas las exempciones, que la corresponden, à cuyo fin me ha expuesto mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones quanto se le ha ofrecido, y à su Fiscal, en Consulta de veinte y ocho de Febrero de este año, como tambien las providencias, que son proprias de mi Regia autoridad; y teniendo presente los perjuizios, que resultan à mi Real Hacienda de las Carnicerias, Despensas, y Macellos, que en varias Ciudades, y Pueblos del Reyno han establecido diversos Cabildos, Conventos, Colegios, Hospitales, y otras Comunidades, que gozan de Fuero Eclesiastico, y que no solo disfrutan la exempcion de lo que no deben contribuir los Individuos, justamente comprehendidos en este beneficio, sino que vendiendose las especies gravadas con los Servicios de Millones à las personas no libres de contribuir en ellos, se defraudan en crecidas sumas los derechos que me pertenecen, à que se añaden las quetziones, pleytos, escandalos, y controversias, que con este motivo se originan entre los Ministros, y Juezes de vno, y otro estado, turbando la paz, y buena correspondencia, que deben mantener: Y siendo mi Real animo atajar estos daños, y dexar à la Immunidad Eclesiastica con todas las exempciones, y franqueras, que la corresponden, y le son debidas, y sin mas gravamen en las especies de Millones, que el que permite, y me está concedido por Breve Apostolico; por resolucion à la expresada Consulta, y Real Decreto señalado de mi Real mano, y expedido en Aranjuez à once de este presente mes de Mayo: Hereducto por punto general, que se cierran todas las Carnicerias, Despensas, y Macellos, así de las Comunidades, como de las personas expresadas, y que abstieneudose de los Pueltos, que están

